

rales Vilanova, contra Resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1975, estimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de mayo de 1974, referente a autorización de inscripción en el registro de aprovechamiento de aguas públicas de uno de aguas del río Llobregat, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la "Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.", contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

18137 RESOLUCIÓN de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.246.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.246, promovido por «Real Club Náutico de las Villas de Benicasim», representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra desestimación tácita, por silencio administrativo de la solicitud formulada a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, sobre concesión de terrenos para la instalación de un Puerto deportivo en el lugar denominado «Los Cañones» en las Villas de Benicasim, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre del "Real Club Náutico de las Villas de Benicasim" (Castellón) y con anulación del acto presunto recurrido, debemos declarar y declaramos la procedencia de que por el Ministerio de Obras Públicas, después de recabar del de Hacienda informe sobre la ocupación de terrenos de dominio público, solicitada, eleve la correspondiente propuesta al Gobierno para que éste decida de la autorización a la Entidad recurrente, para construir un puerto de invierno en el lugar y con las condiciones pretendidas por el "Real Club Náutico", recurrente; sin declaración especial de costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

18138 RESOLUCIÓN de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.310.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 304.310, promovido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, representado por el Procurador don Federico Enrique Ferrer, contra Resolución de este Ministerio de 24 de enero de 1975, estimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 6 de julio de 1973, referente al proyecto modificando terrenos ganados al mar en «La Isleta» zona del Confital, Isla de Gran Canaria, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de enero de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que en el recurso contencioso-administrativo número trescientos cuatro mil trescientos diez interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Enrique Ferrer, en nombre y representación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, contra Resoluciones de seis de Julio de mil novecientos setenta y tres y veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Proyecto modificado de terrenos ganados al mar en la "Isleta" zona del Confital, Isla de Gran Canaria, en expediente incoado a instancia de "Inmobiliaria El Confital, S. A.", y habiendo sido

parte en el presente recurso el Abogado del Estado en nombre de la Administración, debemos declarar y declaramos, no haber lugar a la inadmisibilidad solicitada por dicho Abogado del Estado y la nulidad de actuaciones en las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de seis de julio de mil novecientos setenta y tres y veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, con devolución del expediente en su tramitación para que a partir de la oposición del Ayuntamiento, ratificada por Acuerdo del Pleno de catorce de junio de mil novecientos setenta y tres, se tramite dicho expediente con comunicación al Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de la Gobernación y al Ministerio de la Vivienda de la oposición del Ayuntamiento de Las Palmas y si no hubiese acuerdo entre estos Ministerios y el de Obras Públicas, se dicte la decisión que proceda por el Consejo de Ministros, considerándose nulas las actuaciones practicadas a partir del momento en que se deja expresado, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

18139 RESOLUCIÓN de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.267.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.267, promovido por don Antonio Leiro Casal, representado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, contra la Resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1974, denegatoria de la reclamación formulada de indemnización por daños y perjuicios como consecuencia de accidente de circulación, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y con estimación del presente recurso contencioso-administrativo trescientos cuatro mil doscientos sesenta y siete de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Antonio Leiro Casal, contra Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de trece de noviembre y veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, habiendo sido parte el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, debemos declarar y declaramos que el accidente de autos ocurrido el veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, por el que se causaron daños en el vehículo propiedad de dicho recurrente, matrícula C-81.499, tuvo por causa el mal estado con falta de señalización de la carretera N-VI Madrid-La Coruña, así como la falta de adopción de medidas oportunas en relación con tal situación, por lo que la Administración está obligada a indemnizar al recurrente en la cantidad de ciento cinco mil trescientas noventa y ocho pesetas; en concepto de daños causados en tal vehículo e intereses legales a partir del veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, anulando y dejando sin efecto los actos recurridos, por no estar ajustados a derecho y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones, sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

18140 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede a don Jaime y doña Rosario Silva Agrela, un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Pinos Puente (Granada), con destino a riegos por aspersión.

Don Jaime y doña Rosario Silva Agrela, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil en término municipal de Pinos Puente (Granada), con destino a riegos por aspersión, y.

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Jaime y doña Rosario Silva Agrela, autorización para derivar un